



STESV

20233602138491

Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Noviembre 28 de 2023

Señor
GUSTAVO MORENO
Twitter: gusmoreno39
Bogotá D.C.

REF: Contrato de obra 929 2020 – “*COMPLEMENTACIÓN Y/O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS PERIMETRALES Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO AL PARQUE GILMA JIMÉNEZ, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.*” - Envío Respuesta Al Radicado Número 202318501970172 y 202318502001972 del 1-11-23 y 7-11-23, PQR en Twiter solicita pago a trabajadores, terminar el proyecto e informar como se selecciona un contratista

Respetado señor Moreno:

En atención a sus peticiones enviadas a través de la red social Twitter, con radicados IDU 202318501970172 y 202318502001972 del 1 y 7-11-2023 respectivamente, enunciados en la referencia, mediante los cuales solicita:

“Dirección del requerimiento: CL 51 A SUR 82 A 16, Red social Twitter @gusmoreno39 Gracias por hacer, por favor que no se vaya @ClaudiaLopez sin atender el compromiso con trabajadores y proveedores que dejo pendiente el Consorcio M&E en el parque Gilma Jiménez, la gente necesita su pago.”

Dirección del requerimiento: CL 51 A SUR 82 A 16, @idubogota @gusmoreno39 como se realiza la selección de los contratistas?? esto y lo sucedido en el parque Gilma Jiménez, donde el contratista abandona el contrato, a los trabajadores y proveedores, es la forma de ejecutar las obras. SOS por los trabajadores y proveedores” (sic).

La Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial de la Dirección Técnica de Construcciones, en calidad de área ejecutora del contrato de obra de la referencia, emite respuesta a las PQR, así:

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV

202333602138491

Información Pública
Al responder cite este número

1. REQUERIMIENTO DEL PETICIONARIO:

“(...) atender el compromiso con trabajadores y proveedores que dejo pendiente el Consorcio M&E en el parque Gilma Jiménez, la gente necesita su pago. (...)”

RESPUESTA IDU:

Con miras a cumplir los compromisos adquiridos por la administración, desde el IDU se han realizado un sinnúmero de gestiones que fueron informadas a los trabajadores cuando el IDU, respondió a todos los trabajadores que presentaron petición por el no pago de salarios, solicitando que hicieran llegar al Instituto la orden, impartida por un juez que inste a la Entidad a realizar el pago para con base en ello proceder con la afectación de la póliza de salarios del contrato de obra IDU-929-2020, acorde con lo recomendado por la compañía aseguradora Seguros del Estado.

Se adjunta copia del oficio 202333602071941 del 20-11-23 mediante el cual el IDU responde a la PERSONERIA, sobre el pago de salarios reclamado por un trabajador, donde además se informa la trazabilidad de todas las gestiones adelantadas por el Instituto al respecto.

Sobre las deudas del contratista de obra con sus proveedores y subcontratistas se les ha informado la respuesta de Seguros del Estado, que indicó, que la póliza existente no cubre pagos de honorarios, proveedores y subcontratistas, debiendo ellos interponer y tomar las acciones de ley ante las autoridades competentes para que dictaminen el pago según los contratos establecidos con el contratista de obra.

En relación con el trámite de afectación a la póliza se resume, para su información y fines pertinentes, lo dicho por el IDU en el oficio 202333602071941 del 20-11-23, en respuesta a los trabajadores afectados y entes de control, de parte del área de Sancionatorios del IDU y Seguros del Estado, estado que no ha cambiado a la fecha:

“(...)”

RESPUESTA IDU:

Esta área técnica una vez analizada dicha solicitud, y en concordancia con este asunto de impago por parte del contratista de obra CONSORCIO MYE PARQUE, que afectó a varios trabajadores incluyendo al peticionario, se reitera, los sucesos acaecidos y las gestiones adelantadas por el IDU, en procura de colaborar con los diversos compromisos del tema de impagos al personal de obra, por parte del contratista de obra CONSORCIO M&E PARQUE, siendo este uno de los motivos que generó el

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV
202333602138491
Información Pública
Al responder cite este número

abandono de obra y consecuentemente su bajo porcentaje de ejecución, así como fundamento para caducar el contrato de obra 929-2020.

Con lo cual se desvirtúa la presunta falta de gestión y/o renuencia por parte del IDU, para tramitar la póliza que ampara la afectación por salarios, prestaciones e indemnizaciones de todos los trabajadores, dentro del cual se encuentra el peticionario FABRICIANO PIRACHICAN.

Las respuestas emitidas por la Entidad a cada uno de los peticionarios trabajadores afectados van en la misma línea de avance a las gestiones realizadas por la entidad, una vez se obtuvieron conceptos jurídicos de las partes, a saber: Equipo de Sancionatorio del IDU, Interventor y Seguros del estado (...)

Por lo que es de aclarar que, se ha dado detalladamente las gestiones realizadas para buscar lograr el pago directo a los peticionarios afectando la póliza existente que cubre al IDU por salarios, lo cual no se pudo lograr con la información entregada por el contratista de obra y de la firma interventora, ya que se sale del resorte legal del Instituto, faltando el concepto o dictamen del juez natural, tal como se solicita en estos oficios, lo cual deben requerir y entregar al IDU los trabajadores afectados.

(...)

Por lo anterior, se ratifica lo dicho en oficios IDU, a cada uno de los trabajadores afectados, que indican lo siguiente:

(...) Es importante mencionar, que contractualmente está establecido dentro del contrato de obra 929-2020, que existe indemnidad de la Entidad en material laboral o de cualquier tipo contratación realizada por el contratista de obra, descrita en la "... cláusula 14.4.5. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PERSONAL ... d. Inexistencia de relación laboral entre el IDU y el Contratista o su personal...", ya que es de exclusiva responsabilidad del contratista de obra, buscar las opciones necesarias, para ponerse al día con los pagos pendientes que a la fecha quedaron pendientes.

(...)

- No obstante lo anterior y basado en las observaciones y consideraciones del área de sancionatorios, **la supervisión del contrato STESV-DTC, remitió a cada uno de los trabajadores, mediante correo electrónico del 19/9/23, ratificando la sugerencia urgente de realizar la denuncia ante la autoridad laboral, que es el Ministerio de Trabajo, para dar más fuerza probatoria al sancionatorio contra el contratista de obra CONSORCIO MYE PARQUE y Seguros del Estados, para demostrar que hay una aceptación previa por parte del contratista de obra de las deudas pendientes, lo cual fue conocido e informado a la aseguradora, que coinciden los valores informados por los trabajadores, con lo verificado y confirmado por la firma interventora; por lo anterior, el IDU esperaba poder iniciar las audiencias necesarias para decretar la afectación de la póliza por salarios, y dar respuesta al correo enviado por la aseguradora el 12/9/23 a cada trabajador en donde indican lo siguiente:**

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV
20233602138491
Información Pública
Al responder cite este número

----- Forwarded message ----- De: Allisson Tatiana Leon Ceron Date: mar, 12 sept 2023 a las 10:42 Subject: GJAL 6982/ 2023
Respuesta copia PQRS IDU CONTRATO 929 DE 2020 Aviso de posible siniestro– Consorcio M&E Parque Contrato 929 de 2020 Póliza de Cumplimiento No. 18-44-101068951 Cc: Aura Carolina Lozano Ortiz GJAL 6982/ 2023 Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2023

Señores JOSÉ ALFONSO CASTILLO AVELLANEDA TATIANA DEL PILAR SIERRA RAMÍREZ NEREIDA ESTHER MARÍN GALVIS EDGAR ARMANDO CASTRO MORA WILSON ARÉVALO SAAVEDRA GEOVANNY FLORIÁN RAMOS ORLANDO BORDA CASTRO JOSÉ ALFONSO CASTILLO AVELLANEDA JULIÁN GONZÁLEZ DAVID FERNANDO CLAROS DÍAZ DIANA MARCELA VELÁSQUEZ MUÑOZ FABIO ARNULFO GARCÍA GONZÁLEZ LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ MORENO JORGE ERNESTO GALEANO LUZ DARY ROJAS VARGAS LUIS ENRIQUE MORENO DÍAZ

Correos electrónicos: alfonsocastilloavellaneda92@gmail.com; Tatisierra2801@gmail.com; nereidaantropologia@gmail.com; maromero1027@hotmail.com; wilson.arevalo.wa@gmail.com; soleinis19@gmail.com; Orlandobc.83@hotmail.com; alfonsocastilloavellaneda92@gmail.com; juliangonzalez.ing@gmail.com; 80262946@misena.edu.co; davidfclaros@hotmail.com; dfcd3014@outlook.com; d7300736@unimilitar.edu.co; di anavelasquez245@gmail.com; garciaadriana0901@gmail.com; luisenriquerodriguezmoreno410@gmail.com; jogario@hotmail.com; luzdaryrojas13@hotmail.com; luchotafar2009@gmail.com Ciudad

Referencia: Respuesta copia PQRS IDU CONTRATO 929 DE 2020 Aviso de posible siniestro– Consorcio M&E Parque Contrato 929 de 2020 Póliza de Cumplimiento No. 18-44-101068951 Tomador: CONSORCIO M&E PARQUE Asegurado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Contrato No. 929 de 2020

Hacemos referencia a el traslado derecho de petición radicado ante esta aseguradora, por medio del cual se solicita al IDU: “activar los protocolos necesarios para siniestrar la póliza de riesgo No. 18-44-101068951 tomada con Seguros del Estado y que respalda el incumplimiento del Consorcio M&E Parque cuyo amparo PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES”

Sobre el particular, se debe indicar que su comunicación constituye un “aviso de siniestro” para la compañía aseguradora, en lo que respecta a su solicitud, procederemos a pronunciarnos sobre el alcance del amparo de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales para la póliza de cumplimiento entidad estatal N° 18-44-101068951, así:

Dada la naturaleza de la garantía otorgada, la reclamación tendiente a hacer efectiva dicha póliza debe ajustarse a lo preceptuado en el Código de Comercio, en el Código

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV

202333602138491

Información Pública
Al responder cite este número

Laboral y en el clausulado de las pólizas en referencia. Ahora bien, la cobertura de Salarios y Prestaciones Sociales ha sido definida por el Decreto 1082 de 2015 de la siguiente manera:

“Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.” Subrayado y negrita fuera del texto.

Vemos entonces que la cobertura de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, ampara a la Entidad Asegurada, por los PERJUICIOS que sufra como consecuencia del incumplimiento por parte del contratista, de las obligaciones laborales contraídas por éste con los trabajadores vinculados para el desarrollo del contrato.

De lo anterior se deriva, que para declarar la efectividad de la Póliza de Cumplimiento No. 18- 44-101068951, es de obligatoria observancia que la entidad Asegurada (IDU) acredite la ocurrencia del siniestro, esto es, el incumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones de carácter laboral, al personal empleado por la empresa CONSORCIO M&E PARQUE (Tomador de la póliza) que haya sido empleado en la ejecución del Contrato y que queden a su cargo, al constituirse en deudor de obligaciones de carácter laboral, derivadas del contrato garantizado, únicamente.

Se aclara que entonces, que además de presentarse pruebas de la existencia de obligaciones de carácter laboral incumplidas por el Tomador de la póliza, estas deben ser exigibles al IDU, en virtud de la solidaridad patronal consagrada por el Código Sustantivo del Trabajo, siendo este uno de los elementos indispensables para que surja la obligación condicional a cargo de Seguros del Estado S.A., a la luz del contrato de seguro contenido en la póliza referida.

Ahora bien, el Consejo de Estado, Sección Tercera, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, consejero Ponente Dr. DANIEL SUÁREZ HERNÁNDEZ, en sentencia de septiembre 07 de 1998, Expediente 12.132 (Condiciones para responsabilizar al Contratante), ha determinado con meridiana claridad, cuándo procede la solidaridad por indemnizaciones de tipo laboral, así:

“(…) como que, entratándose de la solidaridad por indemnizaciones, ambos eventuales obligados deben ser demandados (asegurado o beneficiario y contratista), para que la sentencia que declare la responsabilidad, imponga la solidaridad en la obligación indemnizatoria y los vincule a ambos (…).

(…)De lo que viene dicho la Sala considera, incluso con apoyo en la orientación jurisprudencial precitada, que cualquiera sea la situación procesal del caso en concreto, es lo cierto que el trabajador que pretende indemnización

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV
202333602138491
Información Pública
Al responder cite este número

por accidente de trabajo (o cualquier obligación o indemnización de carácter laboral), y adicionalmente, condena solidaria frente al dueño de la obra, debe accionar conjuntamente en acumulación de pretensiones contra ambos eventuales obligados (...)" (Resaltados Ajenos al texto)

De lo expuesto se desprende, con respecto a la solicitud de efectividad de la garantía lo siguiente:

- o **Para hacer efectiva una póliza se debe haber declarado la obligación laboral, contra CONSORCIO M&E PARQUE y solidariamente al IDU, y es así cuando la entidad contratante/asegurada se ve realmente perjudicada y puede reclamar la efectividad de esta.**
- o **Hasta el momento el IDU, no ha notificado la generación de ningún perjuicio por este concepto.**
- o **En el evento de generarse un perjuicio al IDU, entraría a operar la cobertura otorgada a su favor, en ningún otro evento ocurriría esto.**

Así las cosas, quedamos atentos a la remisión de la información que acredite los elementos señalados anteriormente para acreditar la ocurrencia del riesgo amparado y cuantía del perjuicio reclamado y definir el caso.

En caso de requerir información adicional, puede comunicarse a la Gerencia Jurídica y de Asuntos Legales en el correo electrónico allisson.leon@segurosdelestado.com" (sic).
(...)

- **Por último, el área sancionatoria del IDU en su concepto indicó a esta supervisión técnica, respecto a la solicitud de inicio de reclamación a Seguros del Estado para el pago y reconocimiento de salarios de todos los afectados, acorde a la póliza existente, mediante memorando DG 202310500314753 del 4/10/23 lo siguiente:**

"(...) Mediante radicado No. 202333600292873 del 13 de septiembre de 2023, se remitió por parte de la Subdirección General de Infraestructura la solicitud de inicio de proceso con el fin de afectar la garantía única de cumplimiento No. 18- 44-101068951 expedida por Seguros del Estado en su amparo de PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES constituida con ocasión de lo exigido en el contrato IDU 929 de 2020.

En el mentado documento se realizó la solicitud con fundamento en derechos de petición presentados por diferentes peticionarios en los que se aduce la existencia de acreencias laborales que ascienden a la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$176.420.071).

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV

202333602138491

Información Pública
Al responder cite este número

Vale la pena indicar que el informe técnico de presunto incumplimiento fue verificado conforme lo determinado en el numeral 8.5.1. del Manual de Gestión de Interventoría y/o Supervisión de Contratos, bajo el formato PR-GC-06 V9., concluyendo que NO cumple con los requisitos mínimos para perseguir la indemnización de perjuicios por parte de la compañía Garante como se determina a continuación:

(...)

Conforme lo anterior es claro que el Instituto de Desarrollo Urbano, puede hacer efectivas las garantías generadas contractualmente de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, dentro de las que se encuentra la determinada como amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones dentro de la póliza única de cumplimiento.

Respecto de ello, el compilado normativo antes descrito determina el amparo como:

“4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

(...)

En este sentido, encontraríamos procedente determinar un **primer requisito para la afectación del amparo antes descrito y es la existencia de acreencias laborales**, ya que es claro que dentro de las facultades extraordinarias conferidas a la Entidad con el fin de preservar el interés público no se concedieron competencias para conocer y/o decidir respecto de la existencia de acreencias laborales y su cuantía.

De conformidad con el artículo segundo y siguientes del Código procesal del trabajo y de la seguridad social se establecieron las competencias generales de la jurisdicción ordinaria en los siguientes términos:

“ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.
5. (...) La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.
6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.

(...)

Para el caso objeto de estudio, vale la pena precisar que a la fecha no existe certeza de la existencia de las acreencias laborales y su cuantía, lo anterior, en consideración a que dichas competencias son de la órbita de la jurisdicción ordinaria, ya que es el juez del contrato el único que podrá declarar la existencia de las mismas y determinar su cuantía. De manera adicional, se tiene que

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV

202333602138491

Información Pública
Al responder cite este número

conforme el establecimiento de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, las acreencias antes descritas podrán ser objeto de conciliación extrajudicial adelantada con arreglo a las normas existentes, sin que en ningún caso su declaratoria pueda ser determinada por esta Delegación y en todo caso por las Entidades sometidas al estatuto de la contratación Pública.

Ahora bien, respecto de la efectividad del amparo Colombia Compra Eficiente se ha pronunciado en los siguientes términos:

En el caso del amparo de pago de obligaciones laborales, el garante está obligado a pagar la indemnización de estos perjuicios en la medida que se afecte el patrimonio de la Entidad Estatal asegurada, es decir, el amparo no se puede afectar para pagar las obligaciones laborales que ha incumplido el En este sentido, se encuentra que hasta este momento y sin tener certeza de las acreencias laborales, no se ha dado menoscabo alguno al patrimonio de la Entidad, susceptible de ser resarcido por medio del procedimiento solicitado.

Aunado a lo anterior, se hace importante precisar que el contrato en cita, en su cláusula Veintinueve precisa la INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD, pacto negocial en el que el contratista se obligó para con el Instituto a mantenerlo libre de cualquier tipo de afectación patrimonial derivada por las contrataciones y/o subcontrataciones realizadas en virtud de la ejecución contractual.

En consonancia con los argumentos expuestos, se procede a devolver la solicitud a través de la cual se allego a esta delegada el informe técnico, en virtud de la falta de requisitos mínimos para el adelantamiento del trámite.

Se recuerda que la referida devolución no impide que, una vez reunidos los requisitos faltantes o en caso de cambio en las condiciones fácticas, pueda el solicitante radicar nuevamente.”

Es así, que en resumen el IDU se pronuncia de fondo, por lo que queda en manos de los trabajadores afectados remitir las demás pruebas necesarias dentro de los tiempos de la póliza establecida, declarada por el juez natural que defina que existe la afectación como autoridad laboral, para que el IDU pueda contar con los requisitos completos para iniciar el proceso de reclamación, ya que se hicieron todas las gestiones posibles para colaborar, sin embargo como entidad pública se tienen ciertas limitaciones de orden legal que nos impide sobrepasar nuestras funciones, quedando fuera del alcance de la entidad continuar con este proceso sin el lleno de requisitos que deben ser aportados por los peticionarios; aunado a lo anterior, que existe una cláusula de indemnidad que cubre a la entidad, contra las deudas que deje cualquier contratista de obra.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV

202333602138491

Información Pública
Al responder cite este número

Por lo que se sugiere y recomienda tomar urgente las medidas legales ante un juez que tenga la competencia que dicte la sentencia contra el contratista de obra, basado en estos antecedentes. (...)

Es así que se mantiene y ratifica la respuesta emitida a todos los trabajadores afectados, incluido el peticionario, ya que a la fecha no se ha allegado al IDU algún pronunciamiento de un Juez natural que demuestre el perjuicio directo al IDU por este concepto:

“(...) En resumen el IDU se pronuncia de fondo, por lo que queda en manos de los trabajadores afectados remitir las demás pruebas necesarias dentro de los tiempos de la póliza establecida, declarada por el juez natural que defina que existe la afectación como autoridad laboral, para que el IDU pueda contar con los requisitos completos para iniciar el proceso de reclamación, ya que se hicieron todas las gestiones posibles para colaborar, quedando fuera del alcance de la entidad continuar con este proceso sin el lleno de requisitos que deben ser aportados por los peticionarios; aunado a lo anterior, que existe una cláusula de indemnidad que cubre a la entidad, contra las deudas que deje cualquier contratista de obra.

De igual manera, es de conocimiento del IDU que varios trabajadores instauraron una denuncia en contra del Contratista ante el Ministerio de Trabajo, autoridad competente para denunciar el no pago de salarios por parte del Consocio MyE PARQUE, por lo que se remite copia del presente oficio al Ministerio para su información y fines pertinentes, esperando que esta entidad informe al IDU las acciones que desde la órbita de su competencia, puedan coadyuvar para hacer efectiva ante la aseguradora Seguros del Estado, la póliza vigente que ampara las Prestaciones Sociales en el contrato de obra IDU-929 de 2020.

*Cabe resaltar que la Entidad en pleno a estado colaborando desde que conoció el problema, para lograr el pago a estos trabajadores, pese a la cláusula de indemnidad que existe en los contratos por las relaciones laborales; resultado del compromiso social con la comunidad y los trabajadores que se han visto afectados por el abandono e incumplimiento del contratista de obra con sus obligaciones en el componente SST, aplicando de esa manera el principio de igualdad y solidaridad a todos los peticionarios, con lo cual se da fiel cumplimiento a lo indicado en la Ley 24 de 1992 y el Artículo 14 ibídem, el cual dispone que **“Todas las entidades públicas y órganos del Estado, así como los particulares a quienes se haya adjudicado o atribuido la prestación de un servicio público, deberán colaborar en forma diligente y oportuna con el Defensor del Pueblo para el cabal cumplimiento de sus funciones.”***

2. **REQUERIMIENTO DEL PETICIONARIO:**

“(...) como se realiza la selección de los contratistas?(...)”

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV

202333602138491

Información Pública
Al responder cite este número

RESPUESTA IDU:

En atención a solicitud, según correo recibido el 28/11/23 la Dirección Técnica de Procesos Selectivos del IDU, informó respecto a su consulta: “(...) *se le informa que el Instituto de Desarrollo Urbano, adelanta sus procesos de selección a través de la Plataforma SECOP II, los cuales se encuentran acorde con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normativa aplicable.*

Es de aclarar que la Entidad tiene la obligación de aplicar los pliegos tipo emitidos por Colombia Compra Eficiente para el sector de infraestructura, los cuales son de obligatorio cumplimiento y acorde con la normatividad vigente, los mismos no podrán incluir o modificar dentro de los Documentos del Proceso, las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo”.

3. Estado del Proyecto:

Para su información, en cuanto al proyecto de espacio público y vías perimetrales al parque Gilma Jiménez, desde el recorrido del 18/8/23 en el cual la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá, se comprometió con la comunidad a terminar las obras iniciadas, abiertas y abandonadas que están generando inseguridad a la comunidad; se está trabajando desde entonces en los tramos 1, 2, 3 y 4, con la colaboración de las entidades distritales cada uno en su competencia, la UMV, EAAB, ENEL, JBB, SDM y el IDU.

Es de indicar, con satisfacción, que el tramo 4 o transv 85 A, ya fue culminado y está en servicio de la comunidad desde finales de septiembre de 2023; se continúa trabajando de manera simultánea por la EAAB, ENEL, JBB y UMV en los tramos 1 o calle 49 Sur, tramo 2 transv 81 H y tramo 3 CII 51 A sur.

Por otra parte, se está trabajando arduamente en coordinación entre estas entidades y el IDU, para sortear los imprevistos e interferencias, que suelen presentarse en todas las obras de la ciudad, sin embargo, se vienen solucionando y se espera que se pongan al uso de la comunidad a finales de diciembre los tramos 1 y 2.

El tramo 3 y la S, se estima que será entregado a finales de febrero de 2024, teniendo en cuenta que hay temas de la EAAB que se deben solucionar, de acuerdo a sus directrices.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV

202333602138491

Información Pública
Al responder cite este número

Por último, manifestamos nuestras disculpas por las molestias causadas por las obras en ejecución de toda la ciudad, sin embargo, desde la Entidad y la Alcaldía Mayor de Bogotá, se está trabajando fuertemente para que los contratistas de obra cumplan con las fechas estipuladas contractualmente; no obstante, deben tener en cuenta, que es frecuente el hallazgo de interferencias específicamente con las redes de servicios públicos para terminar las obras en la ciudad; por lo que en cada contrato, se deben hacer los ajustes y propuestas pertinentes a los diseños previos, que deben ser coordinadas y materializados con las Empresas de Servicios Públicos y otras entidades distritales; aun así, el fin de la Entidad es procurar permanentemente el mejoramiento en todo aspecto de la red de espacio público, para mejorar la calidad de vida de todos los habitantes de la ciudad.

Con lo anterior, se da respuesta de fondo, completa y de manera oportuna a su petición, de conformidad con la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye el correspondiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



MELIZA MARULANDA

Directora Técnica de Construcciones

Firma mecánica generada el 28-11-2023 09:09:34 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021
Anexos: 14 Folios

Aprobó: CARMENCY ARLETH GARCIA MARTINEZ-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial
Elaboró: LOYDA ENITH CRISTANCHO BARAJAS-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.